



Callao, 29 de agosto de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 186-2025-CU. CALLAO, 29 DE AGOSTO DE 2025.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 29 de agosto de 2025, tratado el punto de agenda 2. APROBACIÓN DE LAS BASES DEL CONCURSO INTERNO DE ASCENSO PARA SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276.

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que *“Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes”*;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de Ley N° 30220, la Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la universidad; siendo que en su artículo 109, numeral 109.2 establece que el Consejo Universitario tiene como atribución, aprobar el reglamento general, reglamentos de elecciones, de revocatoria y otros reglamentos internos especiales, así como controlar su cumplimiento;

Que, la progresión en la Carrera Administrativa se realiza a través del ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional o al cambio de grupo ocupacional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 y siguientes del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM del 17 de enero de 1990; asimismo, de conformidad con el artículo 56 de esta norma legal, los concursos para ascenso se realizan anualmente, siendo de responsabilidad del titular de la entidad correspondiente garantizar su ejecución desde la previsión presupuestal necesaria hasta su culminación; en tal sentido, el ascenso es la promoción del servidor a niveles superiores de carrera por concurso, previa existencia de las respectivas plazas vacantes, basándose en el reconocimiento de sus méritos y de su mayor calificación, que lo habilita para asumir funciones de más complejidad y responsabilidad; asimismo, los concursos de ascensos se realizan por niveles de carrera y no por los cargos, el nivel adquirido por ascenso pertenece y es inherente al servidor;

Que, en tal sentido, el ascenso es la promoción del servidor a niveles superiores de carrera por concurso, previa existencia de las respectivas plazas vacantes, basándose en el reconocimiento de sus





méritos y de su mayor calificación, que lo habilita para asumir funciones de más complejidad y responsabilidad; asimismo, los concursos de ascensos se realizan por niveles de carrera y no por cargos, el nivel adquirido por ascenso pertenece y es inherente al servidor, concordante con lo señalado en los artículos 14 y 16 del Reglamento Inicial de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 018-85-PCM;

Que, en concordancia con el artículo 132 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público o privado según labore en la universidad pública o privada. La gestión administrativa de las universidades públicas se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes;

Que, asimismo, el artículo 444, numeral 444.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece como uno de los derechos del personal no docente la promoción o ascenso conforme a los méritos y aptitudes de acuerdo a las normas correspondientes;

Que, con Resolución N° 057-2025-R del 7 de marzo de 2025, se actualizó la conformación del Comité de Concurso Interno de Ascenso y/o Concurso Público para el Año 2025 del Personal Administrativo del Decreto Legislativo N° 276 de la Universidad Nacional del Callao, designado mediante Resolución N° 525-2024-R;

Que, por Resolución N° 180-2025-CU del 14 de agosto de 2025, se aprobó el Reglamento de Concurso Interno de Ascenso para Servidores Administrativos de la Universidad Nacional del Callao del D.L. N° 276, el cual tiene como normar el proceso de progresión del servidor administrativo en la carrera administrativa en la Universidad Nacional del Callao mediante ascenso al nivel remunerativo inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional y/o cambio de grupo ocupacional, previo concurso interno de méritos;

Que, el Presidente del Comité de Concurso Interno de Ascenso y/o Concurso Público para el Año 2025 mediante (Expediente N° E2060339), remitió el Acta N° 002 del 21 de agosto de 2025, con el cual se acuerda remitir a la Secretaría General la propuesta de las Bases del Concurso Interno de Ascenso para Servidores Administrativos de la UNAC del D. L. N° 276, formuladas por citado Comité, a efectos que sea agendado en Consejo Universitario, para su aprobación;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario del 29 de agosto de 2025, tratado el punto de agenda 2. **“APROBACIÓN DE LAS BASES DEL CONCURSO INTERNO DE ASCENSO PARA SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276”**, efectuado el debate y deliberaciones correspondientes, con la documentación remitida, los señores consejeros acordaron aprobar las Bases del Concurso Interno de Ascenso para Servidores Administrativos de la UNAC del D. L. N° 276;

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Acta N° 002 del 21 de agosto de 2025; Acuerdo de Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 29 de agosto de 2025 y demás documentación



Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

sustentante; considerando lo establecido en el artículo 6, numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en uso de las atribuciones que le confiere en el artículo 121 numeral 121.2 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.1 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

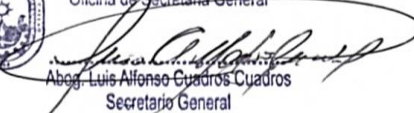
- 1° APROBAR las BASES DEL CONCURSO INTERNO DE ASCENSO PARA SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276**, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.
- 2° TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académicas administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes, disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, RE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO



COMITÉ

BASES ADMINISTRATIVAS PARA EL CONCURSO INTERNO DE ASCENSO PARA SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNAC D.L. N° 276.

(Aprobada por Resolución de Consejo Universitario N° 186-2025-CU del 29 de agosto de 2025)

CALLAO 2025



BASES ADMINISTRATIVAS PARA EL CONCURSO INTERNO DE ASCENSO PARA SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO D.L. N° 276

(Aprobada por Resolución de Consejo Universitario N° 186-2025-CU del 29 de agosto de 2025)

I FINALIDAD

Normar el Proceso de Concurso Interno de Ascenso para servidores administrativos de la Universidad Nacional del Callao del D. L. N° 276.

II ALCANCE

Las presentes Bases, son de aplicación para todo los Servidores Administrativos del D.L. N° 276 de la Universidad Nacional del Callao – UNAC, que se presenten al Concurso Interno de Ascenso.¹

III BASE LEGAL

- La Constitución Política del Estado Peruano
- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Reglamento General DE LA Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la función Pública y su Reglamento (modificada por la Ley N° 28496)
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005 – 90 – PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera administrativa y Remuneraciones del Sector Publico.
- Decreto Supremo N° 107 – 87 – PCM, que aprueba la segunda etapa del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones y Pensiones para los funcionarios y servidores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, y sus modificatorias.
- Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, actualizado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 00007-2025-AU, que aprueba las modificaciones realizadas al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado mediante Resolución N° N° 097-2021-CU, y sus modificatorias.
- Resolución Rectoral N° 077-2023-R, que actualiza el Manual de Clasificador de Cargos de la Universidad Nacional del Callao.
- Resolución Rectoral N° 078-2023-R, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Universidad Nacional del Callao.

IV DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA POSTULACION

Cumplir previamente con lo establecido en el artículo 44° del D.S.005-90–PCM, requisitos fundamentales:

- a. Tiempo mínimo de permanencia señalado para el nivel; y
- b. Capacitación requerida para el siguiente nivel.

¹ Art. 8 del Reglamento de Concurso de Ascenso para Servidores Administrativos. **“Los servidores administrativos para participar en el proceso de ascensos, previamente deberán cumplir con los dos requisitos fundamentales siguientes: a) Tiempo mínimo y b) Capacitación requerida, según grupo ocupacional**



Los participantes deberán presentar la solicitud de inscripción para el concurso correctamente llenado, sin enmendaduras, (Anexo 01) en Mesa de Partes de la Universidad Nacional del Callao dirigida al Rectorado, adjuntando la Declaración Jurada (Anexo 03).

V PLAZAS VACANTES

Las plazas de vacantes se encuentran detalladas en el **Anexo 02**

- a. Dependencia
- b. Cargo clasificado
- c. Categoría Nivel

VI REQUISITOS MINIMOS PARA POSTULACION

El tiempo de **permanencia** en cada uno de los niveles de Grupos Ocupacionales es el siguiente (Artículo 45º del D.S. 005 – 90 – PCM):

- a. Grupo Ocupacional Profesional: tres años en cada nivel.
- b. Grupo Ocupacional Técnico: dos años en cada uno de los dos primeros niveles y tres años en cada uno de los restantes.
- c. Grupo Ocupacional Auxiliar: dos años en cada uno de los dos primeros niveles, tres años en cada uno de los dos siguientes y cuatro años en cada uno de los restantes.

La **capacitación** requerida significa la acumulación de un mínimo de cincuenta y un (51) horas de clases efectivas, o 102 horas de trabajos prácticos (tres créditos) por cada año de permanencia en el nivel de carrera para los tres grupos ocupacionales. (Artículo 47 D.S. 005 – 90 – PCM). Se considera los 07 últimos años.

Se establece el crédito como unidad de cálculo para el factor capacitación. Cada crédito equivale a diecisiete (17) horas de clase efectivas con presencia docente o treinta y cuatro (34) horas de trabajos prácticos. En los casos de cursos a distancia éstos deberán establecer la equivalencia correspondiente. (Artículo 47 del D.S. 005 – 90 – PCM)

El ascenso es al nivel remunerativo inmediato superior dentro de cada grupo ocupacional, en el que actualmente se desempeña el servidor administrativo.

VII COMISIÓN EVALUADORA

Los Miembros de la Comisión son responsables de todas las etapas del concurso, desde la convocatoria hasta la elaboración y presentación del informe final.

Las atribuciones de la Comisión son las siguientes:

- a. Aprobar las Bases para el Concurso Interno para Servidores Administrativos nombrados.
- b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las Bases, Reglamento y la normativa vigente.
- c. Elaborar y suscribir las actas de todas las reuniones que celebren en el desarrollo del proceso de concurso, así como el cuadro de méritos. Los proyectos estarán a cargo de la Unidad de Recursos Humanos.
- d. Evaluar y verificar que las solicitudes presentadas por los postulantes, cumplan con los requisitos básicos de la postulación.
- e. Por intermedio del responsable del Portal de Transparencia de la UNAC, publicar la lista de postulantes aptos para el Concurso Interno de Méritos.
- f. Evaluar y clasificar a los postulantes.
- g. Evaluar los documentos contenidos en el legajo personal, de acuerdo a los



- critérios establecidos en las Bases del Concurso.
- h. Elaborar la relación de ganadores del concurso, y publicarlo por intermedio del responsable del Portal de Transparencia de la UNAC.
 - i. Descalificar a los postulantes que infrinjan la normatividad vigente y las presentes bases.
 - j. Resolver en última instancia los recursos de reconsideración que interpongan los postulantes en cualquier estado del proceso del concurso.
 - k. Elaborar, suscribir y elevar al rector de la Universidad Nacional del Callao el informe final.
 - l. Otras que resulten aplicables de la normatividad vigente.

PROHIBICIONES

Los Miembros de la Comisión están impedidos de:

- a. Divulgar los aspectos confidenciales del Concurso de Ascenso o Cambio de Grupo ocupacional.
- b. Ejercer influencia parcializada en la calificación.

VIII CRONOGRAMA DEL PROCESO

ACTIVIDADES	FECHAS
PUBLICACION DE PLAZAS	Del 10 al 11 de setiembre de 2025
ACTUALIZACION DE LEGAJOS	Del 12 al 17 de setiembre de 2025
RECEPCION DE SOLICITUDES	Del 18 al 19 de setiembre del 2025 (Mesa de Partes – horario 09:00 am. a 3:45 pm.)
REMISION DE FORMATOS	Del 22 al 23 de setiembre de 2025
EVALUACION CURRICULAR	Del 24 al 29 de setiembre de 2025
PUBLICACION DE RESULTADOS DE LA EVALUACION	El 30 de setiembre de 2025 de 2025
IMPUGNACION	El 01 de octubre de 2025
ABSOLUCION DE IMPUGNACION	El 02 de octubre de 2025
RESULTADOS FINALES / INFORME FINAL	El 03 de octubre de 2025

IX EVALUACIÓN ASCENSO

El ascenso del servidor en la Carrera Administrativa se produce mediante la promoción al nivel remunerativo inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional o al grupo ocupacional inmediato superior; previo concurso de méritos.

Los puntajes que se aplican en la valoración de los factores de estudios de formación general, méritos individuales y desempeño laboral para cada grupo ocupacional, artículo 15° del Reglamento, son los siguientes:

A. GRUPO OCUPACIONAL PROFESIONAL

- a. Estudios de Formación General o Nivel Educativo (hasta 35 puntos)

Grado de Bachiller	25 puntos
Título Profesional Universitario	30 puntos



Sólo se considera el puntaje más alto

Se adicionará a la calificación anterior por Grado de Magíster, Título Profesional o Grado de Doctor	05 puntos
--	-----------

- b. Evaluación de Méritos Individuales y Desempeño Laboral (Hasta 20 puntos)
Según Formato N°01 (Aplicado por el Jefe inmediato)

B. GRUPO OCUPACIONAL TÉCNICO

- a. Estudios de Formación General o Nivel Educativo (hasta 30 puntos)

Dos semestres de estudios universitarios	20 puntos
Cuatro semestres estudios universitarios	24 puntos
Seis semestres estudios universitarios	26 puntos
Bachiller o Título de Educación Superior Técnica o 07 semestres de Estudios Universitarios	30 puntos

Sólo se considera el puntaje más alto

- b. Evaluación Méritos Individuales y desempeño laboral (hasta 20 puntos)
Según Formato N°01 (Aplicado por el Jefe inmediato)

C. GRUPO OCUPACIONAL AUXILIAR

- a. Estudios de Formación General o Nivel Educativo (hasta 30 puntos)

Secundaria incompleta	20 puntos
Secundaria completa	30 puntos

Sólo se considera el puntaje más alto

- b. Evaluación Méritos Individuales y desempeño laboral (hasta 20 puntos)
Según Formato N°01 (Aplicado por el Jefe inmediato)

X PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Por intermedio del responsable del Portal de Transparencia de la UNAC, la Comisión publicará y en el periódico mural de la Unidad de Recursos Humanos en la fecha establecida según el cronograma los resultados finales que cumplan con los requisitos según el nivel de carrera al que postulan. Los ganadores del concurso, de acuerdo con el Art. 31° del Reglamento, asumirán en forma efectiva las plazas a las que postularon una vez emitida la resolución correspondiente.

XI ANEXOS

Anexo 01: SOLICITUD DE
INSCRIPCIÓN Anexo 02: RELACION DE
PLAZAS Anexo 03: DECLARACION
JURADA

Formato N° 1: Evaluación de Méritos Individuales y Desempeño
Laboral



ANEXO 01

**SOLICITUD DE INSCRIPCION A CONCURSO INTERNO DE
ASCENSO PARA SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNAC
D.L. N° 276.**

SEÑOR RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Yo.....

Identificado(a) con DNI N°..... domiciliado (a)

en.....Distrito... ,

solicito a usted se me considere como postulante al CONCURSO INTERNO DE ASCENSO PARA

SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNAC D.L. N° 276., para la PLAZA

DE:..... NIVEL.....

DEPENDENCIA.....

Atentamente,

Callao,.....de

2025



ANEXO 02

PLAZAS VACANTES PARA CONCURSO INTERNO DEL DL 276

N°	DEPENDENCIA	CODIGO	NIVEL REMUNERATIVO	CARGO FUNCIONAL
1	OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL	000019	STA	TECNICO VI
2	OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	000022	SPB	PROFESIONAL I
3	UNIDAD DE REGISTROS ACADEMICOS	000029	STA	TECNICO VI
4	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	000051	STA	TECNICO VI
5	SERVICIOS GENERALES	000054	SAB	AUXILIAR V
6	VICERRECTORADO DE INVESTIGACION	000069	STA	TECNICO V
7	VICERRECTORADO DE INVESTIGACION	000125	STA	TECNICO VI
8	SECRETARIA GENERAL	000226	STA	TECNICO VI
9	FACULTAD DE DE CIENCIAS CONTABLES	000241	STE	TECNICO II
10	FACULTAD DE DE CIENCIAS CONTABLES	000280	STE	TECNICO II
11	FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA	000413	STA	TECNICO VI
12	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	000421	STA	TECNICO VI
13	FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA	000440	STE	TECNICO II
14	SECRETARIA GENERAL	000510	STC	TECNICO IV
15	FACULTAD DE ING.MECANICA ENERGIA	000630	STA	TECNICO VI
16	UNIDAD DE CONTABILIDAD	000669	STC	TECNICO IV
17	CENTRO DE SALUD	000759	SPA	PROFESIONAL VI
18	OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION	000900	STB	TECNICO V
19	OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	000906	STB	TECNICO V
20	RECTORADO	000908	STA	TECNICO VI
21	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	000914	STB	TECNICO V



ANEXO 03

DECLARACIÓN JURADA

Yo _____
_____, Con DNI N° _____
_____, actualmente en el nivel de _____
_____, carrera _____
_____, ante Ud.

DECLARO BAJO JURAMENTO:

1. Que he revisado y tomado conocimiento de las BASES DEL CONCURSO INTERNO DE ASCENSO PARA SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNAC D.L. N° 276, y cumplo con los requisitos básicos para ser incluidos en dicho proceso.
2. Asumo la responsabilidad que corresponde a cualquier acción de verificación sobre la veracidad de la información y documentación que consta en mi legajo para el presente proceso de ascenso.
3. No tengo relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad ni pro matrimonio o unión de hecho, CON NINGUN MIEMBRO DE LA COMISION DEL CONCURSO INTERNO DE ASCENSO PARA SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNAC D.L. N° 276.
4. No tengo antecedentes penales y/o judiciales (no se me ha impuesto condenas judiciales, en aplicación de las leyes penales vigentes, por causa de delitos o infracciones que haya podido cometer en agravio de la sociedad o del estado), ni antecedentes policiales.
5. No tengo impedimento contemplando en la normatividad vigente, para postular al CONCURSO INTERNO DE ASCENSO PARA SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNAC D.L. N° 276.

En caso de comprobarse falsedad alguna en mi participación en el presente proceso, me someto a las sanciones contempladas en el Art. 427° del código penal. Para mayor constancia y validez, en cumplimiento de la ley, firmo e imprimo mi huella digital en el presente documento para los fines legales pertinentes.

Callo, de

del 2025

FIRMA DEL DECLARANTE



FORMATO N° 01

PARA PROCESO DE CONCURSO INTERNO DE ASCENSO PARA SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DEL D.L. N°276 - UNAC 2023

**(Debe ser llenado y suscrito por el Jefe Inmediato superior del postulante – Artículo
53 del Decreto Supremo N°005-90-PCM)**

EVALUACION DE MERITOS INDIVIDUALES Y DESEMPEÑO LABORAL DEL TRABAJADOR

NOMBRE DEL TRABAJADOR	
PLAZA OCUPADA	
NOMBRE DEL JEFE INMEDIATO SUPERIOR	
FECHA DE EVALUACION	

CRITERIO DE CALIFICACION

CONCEPTO	CRITERIOS DE CALIFICACIÓN				CALIFICACIÓN EJECUTADA POR EL JEFE INMEDIATO SUPERIOR (Indicar A, B, C ó D, según corresponda)
	EXCELENTE (A)	BUENO (B)	REGULAR (C)	INSATISFECHO (D)	
PRODUCTIV IDAD Y CALIDAD DE TRABAJO	Muy claro en establecer sus metas de trabajo, maneja con mucho acierto el tiempo y los recursos. Puntos: 05	Es eficaz al establecer prioridades y metas. Hace buen uso del tiempo y de los recursos. Puntos: 04	Por no tener claras las prioridades, no hace buen uso del tiempo y de los recursos, aún cuando tiene capacidad y habilidad. Puntos: 03	Trabaja mucho en las cosas de forma y no las de fondo. Pierde tiempo y desperdicia recursos. Puntos: 02	
RESPONSA BILIDAD Y CUMPLIMIE NTO	No requiere de supervisión. Asume compromisos y se hace responsable de los resultados. Puntos: 05	Requiere supervisión. Asume compromisos y se hace responsable de los resultados. Puntos: 04	Requiere mucha supervisión, acepta la responsabilidad hasta cierto grado. Cumple con las labores para salir del paso. Puntos: 03	Es difícil supervisarlo, no acepta responsabilidades, es lento en sus labores y generalmente incumple sus funciones. Puntos: 02	
INICIATIVA Y LEALTAD INSTITUCIO NAL	Se anticipa a los problemas y los resuelve acertada y oportunamente. Asume total compromiso con las políticas y decisiones de la institución. Puntos: 05	Frente a los problemas, aprovecha las oportunidades y adopta acción. Se compromete con las políticas y decisiones de la organización. Puntos: 04	Tiene iniciativa, pero la limita a las actividades que selecciona. Su compromiso con las políticas y decisiones de la organización es limitado. Puntos: 03	No tiene iniciativa y constantemente debe ser guiado en sus labores. Puntos: 02	
CONOCIMIE NTO DE SUS FUNCIONES	Excelente comprensión técnica y práctica de sus labores actuales. Aplica creatividad a los conocimientos actuales. Puntos: 05	Buen nivel de comprensión, técnica y práctica de sus labores actuales. No siempre aplica creatividad a los conocimientos actuales. Puntos: 04	Conoce las labores actuales, pero a veces alega desconocimiento. No aplica creatividad a los conocimientos actuales. Puntos: 03	Demuestra desconocimiento de sus funciones y no tiene habilidad para desarrollar nuevos conceptos. Puntos 02	

Marcar con X el puntaje a otorgar por cada una de las filas, según los criterios de evaluación.

